



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GUAMINÍ

PLAZA ALSINA – TEL. 02929 – 432006

Email: hcdguamini@yahoo.com.ar



1976 - 2026, a 50 años del último golpe de Estado cívico-militar en Argentina
"Memoria, Verdad y Justicia"

///RESPONDE AL EXPTE. HCD. n° 124/2026.-

CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS.-

VISTO:

La necesidad de promover la educación respecto al cuidado de los animales, el resguardo de la salud pública y el ambiente implementando una nueva normativa local sobre tenencia responsable de mascotas y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante Ley Pcial. N° 13.879 promueve el cuidado responsable de mascotas, cuidando el estado sanitario y bienestar animal y de la ciudadanía, por medio de normas que articulen la protección de la salud pública y diversidad biológica;

Que la prevención ha sido verificada como el método más idóneo de control de superpoblación, siendo la esterilización quirúrgica la técnica más eficaz de control de la población canina y felina en machos y hembras;

Que a su vez, la Ley N° 22.953, mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la lucha antirrábica, estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de 'aplicar el tratamiento adecuado o proceder al sacrificio de animales cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia'.

Que el cuidado responsable y sanitario de perros y gatos no sólo conlleva el mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que debe considerarse que el cuidado responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27, incisos 6, 7, y 9, de la LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES.-

POR ELLO:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GUAMINÍ EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE,-

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cuidado responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de animales domésticos o mascotas.-

Artículo 2º: El Municipio de Guaminí protege la convivencia humano-animal.

Artículo 3º.- El Municipio a través de sus dependencias competentes, garantizará la existencia de instalaciones adecuadas a los fines de la castración de animales, en condiciones de salubridad y bienestar.

Artículo 4º.- La Dirección Municipal de Bromatología, será el organismo de aplicación de la presente ordenanza y establecerá en el Partido de Guaminí calendarios oficiales de vacunación obligatoria y castraciones, estableciendo las campañas gratuitas anuales.

Artículo 5º.- Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se considerará:

- Animal doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia. -
- Animal silvestre de compañía: animal silvestre que depende de los humanos, convive y ha asumido la costumbre del cautiverio.
- Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo.
- Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia de las personas.
- Animal abandonado: animal de compañía en la vía pública que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora.
- Perro en situación de calle: es el que teniendo dueño e identificación deambula por la vía y espacios públicos, sin presencia del propietario o tenedor.
- Animal comunitario: el que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y se hacen responsables para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.
- Animal molesto: es aquel que produce alteración del medio ambiente, ya sea sonora, por excretas, o cualquier otra que dificulte la convivencia con los vecinos.
- Perro peligroso: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura, provocar daños graves a las personas.
- Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen de este.
- Poseedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

CAPITULO II

DEL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES

Artículo 6º.- Se adopta como único método oficial para disminuir la reproducción indiscriminada de caninos y felinos cualquiera sea su sexo, en el ámbito del Partido de Guaminí, la esterilización quirúrgica, de testículos, ovario y/o útero y trompas.

En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificador en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales y asilvestrados se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Entiéndese por las características mencionadas:

A-Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y 1 animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el 20 % de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de Estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.

B-Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

C-Gratuita: el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

D-Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.

E-Extendida: las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención serán presenciales, telefónicos, por internet o por cualquier otro medio de comunicación.

F-Abarcativa: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, con y sin dueño, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

Artículo 7º.- La Dirección de Bromatología, siendo la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización. Podrá acordar con las distintas ONGs, asociaciones proteccionistas, sociedades de fomento y Asociaciones Vecinales, lugares esterilizados para la práctica masiva en caso de ser necesario.

Artículo 8º.- Podrán ser esterilizados los caninos y felinos, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, poseedores o tenedores y expresada mediante un consentimiento informado.

El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Bromatología, quedará facultado a efectuar la castración, pasada las 24 hs., de todos aquellos caninos y felinos que se encuentren en la vía pública sin la presencia física de dueño al momento de la captación, debiendo realizar el acta correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES

Artículo 9º.- Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico - sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; debiéndolos someter a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias, teniendo constancia el certificado que deberá ser exhibido ante requerimiento oficial.

Artículo 10º.- El tenedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 11º.- Prohíbese a los dueños, poseedores y tenedores de perros, que los mismos deambulen sueltos en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar y en caso de ser necesario por las características de animal, con bozal. También se prohíbe tener animales molestos o peligrosos en lugares cerrados con libre acceso de público.

Artículo 12º.- Sin perjuicio de los deberes legalmente impuestos, los dueños, poseedores o tenedores de animales en el Partido de GUAMINI deberán abstenerse de:

- 1.- Abandonar animales en la vía pública.
- 2.- Venderlos a menores de dieciocho años.
- 3.- Someterlos a trabajos inadecuados.
- 4.- Someterlos a peleas y/o a toda otra actividad que ponga en riesgo su vida.

Artículo 13º.- Sus responsabilidades, en cuanto a la convivencia serán:

- 1.- Adoptar las medidas necesarias para que sus animales no alteren la tranquilidad de sus vecinos.
- 2.- Tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad pública.
- 3.- Están obligados a que, ni solos ni en su presencia molesten al vecindario.
- 4.- Deberán tomar las medidas necesarias para evitar afectar con sus deposiciones y orinas los espacios públicos.
- 5.- Que la presencia de los animales no represente un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP)

Artículo 14º.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que: 1.- Pertenecieren a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales, como por ejemplo: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, American Pitbull Terrier, Bóxer, Bullmastif, Bull Terrier, Cané Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Alemán, Gran Danés, Dogo Canario, Presa Canario, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran perro Japonés, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín napolitano, Ovejero Alemán, Ovejero Belga, Pastor del Cáucaso, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Staffordshire Bull Terrier, Viejo Pastor Inglés.

- 2.- Las cruces de las razas anteriormente nombradas.
- 3.- Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

4.- Los perros que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar grave daño a terceros.

5.- Los que en su actualidad demuestren su agresividad.

Artículo 15°.- Para albergar a los perros potencialmente peligrosos deberán tener instalaciones perimetrales y hacia el exterior con paredes y vallas que superen en un 50% la altura del animal, parado en dos patas. Las puertas deberán tener mecanismos de cierre que no puedan ser violado por el animal. El recinto deberá estar señalizado con la advertencia de que hay un perro de ese tipo.

Artículo 16°.- Créase la Delegación del Registro de PPP, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial no 14.107, el cual se denominará Registro Municipal Canino (ReMCA), que será instrumentado por la Dirección de Bromatología, con los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes.

Artículo 17°.- Para ser propietario, poseedor o tenedor de un perro potencialmente peligroso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de 18 años.

2.- No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

3.- Participar de una jornada en la que se le instruirá sobre saberes básicos de manejo y control de PPP. Este curso será dictado por la Dirección de Bromatología o por el Colegio de Veterinarios local.

Artículo 18°.- Toda persona que desee adiestrar canes, deberá inscribirse previamente en un Registro que habilitará la Dirección de Bromatología, siendo sometido a una entrevista previa por una Comisión de Evaluación.

Artículo 19°.- Todo propietario, poseedor o tenedor de perro potencialmente peligroso deberá observar los deberes siguientes:

1.- Inscribirlo en el Kannel Club Argentino antes de que el perro cumpla ocho (8) meses de vida, en caso de ser de pedigree y de no serlo en el registro municipal de raza considerada potencialmente peligrosa.

2.- Llevar consigo el certificado, donde conste la inscripción.

3.- Los que presenten antecedentes de denuncias por molestias o mordeduras, deberán estar esterilizados y debidamente vacunados.

4.- Deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los dos (2) metros, collar de ahorque y bozal.

5.- Informar en un plazo de 48 horas, los cambios de domicilio, de dueño, sustracción o pérdida de los animales, como así también cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en su registro, que se cerrará con su muerte.

6.- Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceros, en sesenta (60) días de la inscripción del animal.

Artículo 20°.- El Municipio se reserva la facultad de registrar a perros potencialmente peligrosos cuyas razas difieran de las presentes.

Artículo 21°.- No podrán habitar en una misma residencia más de dos (2) perros potencialmente peligrosos, salvo autorización expresa al respecto emitida por la autoridad de aplicación.

Artículo 22°.- Las veterinarias darán difusión de la presente ordenanza e informarán a la Dirección de Bromatología, sobre los pacientes que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación, y sobre los datos e identificaciones de estos para ser incorporados al registro de PPP.

Artículo 23°.- Todo veterinario que advierta en el cuerpo del perro cualquier tipo de lesión como consecuencia de una pelea, deberá informarlo de inmediato a la autoridad municipal con los datos del tenedor o poseedor del animal.

CAPITULO V.

DE LA PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DE MASCOTAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 24°.- La circulación de perros en el Partido de GUAMINI, estará sujeta a las condiciones sanitarias dispuestas por Ley No 8.056, su Decreto Reglamentario No 4.669/73 y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- Queda prohibido el ingreso y/o permanencia de animales en locales y/o instituciones donde habitualmente concorra público. Esta prohibición no regirá en los siguientes casos:

1. Por razones de vigilancia y /o seguridad, siempre que aseguren la falta de riesgo para las personas que concurren en horario de atención al público.

2. Animales que participen en exposiciones o exhibiciones debidamente autorizadas.

3. Animales de personas no videntes o disminuidas, acompañadas con sus perros guías o lazarillos.

5. Aquellos lugares con características temáticas que permitan concurrir con sus mascotas.

Artículo 26°.- El tránsito y permanencia de perros en el espacio público dentro del Partido de GUAMINI, será permitido bajo las siguientes condiciones:

1. Los propietarios, poseedores o tenedores de perros que transiten o permanezcan en el espacio público de todo el territorio que comprende a los pueblos del partido de Guaminí estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público.

2. En el espacio público los perros no podrán permanecer atados por largos períodos a árboles, monumentos públicos, poste de señalización y/o mobiliario, sin la compañía de sus dueños, poseedores o tenedores.

3. Los animales que circulen por la vía pública, deberán estar identificados y circular con collar, correa y en caso de ser necesario, con bozal.

4. No se podrán dejar residuos de alimento para los animales en la vía pública, u espacios públicos similares.

Artículo 27°.- En los traslados de canes en cajas de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal deberá estar sujeto con un arnés de pecho o similar y bozal, de manera de impedir que el animal salga del perímetro de este.

Artículo 28°.- Los perros y gatos hallados en la vía pública podrán ser recogidos por los servicios que el Departamento Ejecutivo habilite a ese efecto y mantenidos en el Establecimiento de Guarda Transitoria que se determine.

Artículo 29°.- Los animales secuestrados en vía pública, internados en convenio con entidades protectoras de animales o personas físicas registradas para la tenencia, serán evaluados por un profesional veterinario municipal, el cual determinará su estado sanitario y su carácter, con el fin de indicar su posible adopción.

Artículo 30°.- Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- Reclamo del animal en un plazo de 24 hs.
- Labrado de acta de constatación por la infracción cometida.
- Permitir la registración del can, en caso de que sea PPP.
- Presentaciones de certificados de vacuna antirrábica. Caso contrario el municipio procederá a realizarla.
- El animal retirado será entregado castrado.

CAPITULO VI

DE LA GUARDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31°.- Promuévase la Feria de Adopción de Perros y Gatos que comprenderá a aquellos animales sin dueño. Los mismos deberán ser identificados, vacunados y tener el control sanitario mínimo, para lo cual se podrán realizar convenios con el Colegio de Veterinarios o entidades afines. La misma tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, se promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias afines, para facilitar el desarrollo del programa. A través de la página web del municipio, las redes sociales oficiales y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurará alentar las adopciones.

Artículo 32°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para asegurar la guarda transitoria y adopción de animales recogidos en la vía pública. Para ello, las instituciones u ONGS interesadas con domicilio real en el partido de Guaminí, deberán presentar proyectos, tanto desde el punto de vista sanitario como económico, los que se seleccionarán a los que más se ajusten a la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- Desde el ingreso a la Feria hasta la entrega de los animales en guarda o adopción, deberán estar debidamente fichados con tarjeta identificatoria y libreta sanitaria firmada por Médico Veterinario, donde conste:

1. Fecha de entrada del animal o de nacimiento en su caso, sus características individuales, estado de salud, vacunas y tratamientos practicados, lugar de origen.
2. Datos del dueño o tenedor, si existiese.
3. Fecha de castración y vacunación antirrábica.
4. Tratamientos antiparasitarios.
5. Datos personales del adoptante, domicilio real.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 34°.- Quien tramite el ingreso de caninos o felinos al Partido de Guaminí ha de acreditar previamente que ha cumplido con la vacunación antirrábica de los mismos, y que tal recaudo ha sido cumplido con la antelación de dicho ingreso, no inferior a treinta (30) ni superior a cien (100) días, ambos corridos. Asimismo, el personal Municipal habilitado a tales fines podrá solicitar a todo propietario, poseedor o tenedor de canino o felino el certificado de vacunación antirrábica debidamente actualizado.

Artículo 35°.- Prohíbese dentro de los límites del Partido de Guaminí, la venta callejera, ambulante u online de animales, la cual solo podrá efectuarse en los comercios del ramo y criaderos especialmente habilitados al efecto. El Departamento Ejecutivo a través del área pertinente implementará las ventas privadas en las Ferias anuales y fomentará el cuidado responsable de mascotas.

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 36°.- La Dirección de Bromatología, organizará programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una tenencia responsable de mascotas.

Artículo 37°.- Se implementarán campañas por medios de comunicación masiva, estableciendo el 26 de agosto como el Día Municipal de las Mascotas. El cual se utilizará para impulsar medidas y/o acciones de cuidado responsable.

Artículo 38°.- Según lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Bromatología podrá realizar convenios con ONGs para ejecutar estas campañas de difusión e intervenciones en el ámbito escolar, de manera conjunta y/o con otras instituciones estatales o privadas.

CAPÍTULO IX

Artículo 39°.- Créase el canil sanitario municipal para animales caninos y/o felinos, con el fin de responder a los siguientes casos:

a) ANIMALES AGRESIVOS:

- i) Se lo identifica al tenedor o propietario por medio de ACTA en la cabina de Bromatología más cercana.
- ii) Ante la primera denuncia Policial, por la Dirección de Bromatología o notificación del sistema de salud mediante la planilla de APR o MORDEDURA, se explica al responsable sus obligaciones hacia el animal y la comunidad, plasmada en ACTA por agente interviniente.
- iii) Ante la reiteración mediante denuncia Policial, por la Dirección de Bromatología o notificación del sistema de salud por la planilla de APR o MORDEDURA, se elevarán las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas para su juzgamiento.

b) OBSERVACION ANTIRRABICA:

- i) La misma se llevará a cabo por un plazo de 10 días consecutivos desde el APR en los siguientes lugares:
 - 1- En el domicilio, siempre que garantice la seguridad de la contención y tenencia del animal estando el informe a cargo de un profesional particular que designe el propietario o tenedor.
 - 2- En el canil sanitario municipal en caso de que no se garantice el punto anterior o esté declarada persona sin recursos económicos (encuesta socioeconómica), debiendo hacerse cargo de la alimentación del animal.
 - 3- En consultorios o veterinarias de profesionales competentes cuando puedan costear los gastos de éstos,
- ii) Metodología: En todos los casos la observación debe ser cada 48 horas hasta completar el período estipulado. Los certificados deben ser extendidos y firmados por un profesional, entregándolos en la cabina más cercana.
- iii) En el caso del fallecimiento del animal, el propietario o tenedor deberá entregar el animal dentro de las 12 horas para el envío de la muestra al LABORATORIO

DE ZOONOSIS URBANAS DE AVELLANEDA, del cual se obtiene el resultado positivo o negativo para la RABIA y permite aplicar las medidas preventivas del anillo sanitario.

- iv) En el caso del CANIL SANITARIO, culminado el período de observación con respuesta favorable, el propietario o tenedor deberá retirar la mascota sin excepción. En caso de no responder favorablemente al retiro o no demuestre predisposición para cumplir con la TENENCIA RESPONSABLE, se procederá al retiro del animal para ubicarlo en ONG, en casa de tránsito o en adopción.
- c) ANIMALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SANITARIAS Y/O GUBERNAMENTALES
 - i) Animales que estuvieran causando riesgos, mordeduras o problemas, denunciados ante Policía, Dirección de Bromatología o mediante la notificación del sistema de Salud con planilla de APR o MORDEDURA en un perímetro de dos manzanas de las Instituciones Educativas, Sanitarias o Gubernamentales y/o sobre las antes nombradas se procederá a la notificación mediante ACTA al propietario o tenedor y en caso de no identificarlo, se procederá con la notificación al responsable de la Institución aplicándose el artículo 28 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO X – De las sanciones

Las sanciones a esta Ordenanza son, principales y accesorias.

Artículo 40°.- Sanciones principales. Son sanciones principales:

a) Amonestación.

b) Multa.

Artículo 41°.- Sanciones accesorias. Son sanciones accesorias:

Retiro o secuestro del animal.

Las sanciones accesorias sólo pueden imponerse juntamente con algunas de las establecidas como principales, cuando a criterio del juez/a de faltas resulten procedentes en atención a las circunstancias del caso, sin que para ello tengan que estar expresamente prevista en la parte especial de esta Ordenanza como vinculada a la infracción que se trate.

Artículo 42°.- Graduación de la sanción. Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para, reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento.

Artículo 43°.- Multa. La multa es la sanción pecuniaria a pagar por el contraventor, en moneda de curso legal cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de Litros de gas oil que se prevean para cada contravención.

Artículo 44°.- Multa. Pago. El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días de haber quedado firme la Resolución que la impuso. El Juez puede autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje.

Cuando no se efectivice el pago total de la multa impuesta, y sin perjuicio de la facultad del Juez de ocurrir a las sanciones sustitutivas, el cobro de la misma será perseguido por la vía del apremio sirviendo el fallo dictado o su copia autenticada de suficiente título ejecutivo.

Asimismo, ante la falta de pago de la mencionada multa se podrá, luego de los 45 días de quedar firme la sentencia de multa, duplicar la tasa de alumbrado público incluida en la factura de Energía Eléctrica hasta tanto ese importe duplicado compense el valor total de la multa impuesta.

Artículo 45°.

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 inciso c; serán sancionados con multa de 100 a 500 litros de gas oil.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos contemplados en: Capítulo III (artículo 9 al artículo 13 inclusive), Capítulo V (artículo 24 al artículo 30 inclusive), Capítulo VII (artículo 34 y artículo 35) serán sancionados con multa de 200 a 800 litros de gas oil.
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 15, 17, 18, 19, 21, 39 inciso a; serán sancionados con multa de 300 a 1.000 litros de gas oil.

El valor del litro de gas oil vigente será el dispuesto por la YPF ubicada en la rotonda de la localidad cabecera de Guaminí, en el transcurso de la última semana del mes anterior transcurrido.

Artículo 46: Reconocimiento y pago Voluntario: Para el caso de reconocimiento de la infracción, se aplicará el monto mínimo de litros de gas oil correspondiente a la infracción y se le aplicará un descuento del treinta por ciento (30%).

Artículo 47°.- Deróguese la Ordenanza n° 01/2021, además de toda norma que resulte incompatible o se oponga a la presente con anterioridad.

Artículo 48° Los gastos que demande la aplicación de esta Ordenanza, serán imputados a la partida que la autoridad de aplicación considere. -

Artículo 49°.- Comuníquese, Regístrese y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINI A LOS VEINTISES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTISEIS.-

ORDENANZA HCD. N° 44/2026.-

Angelina Vela Chaparro
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Silvina Prieto
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante